

PRESENTACIÓN

Se puede afirmar que todos los sistemas religiosos establecen modos de comportamiento para sus fieles, que implican no sólo sus relaciones con el *misterio*, se conciba éste como se conciba, sino que se refieren a la relación entre los fieles y, en particular, entre éstos y los grupos o individuos ajenos al propio sistema religioso. Por ello, generan unos modos de comportamiento peculiares por los que es fácil detectar, en un determinado espacio, a qué comunidad religiosa pertenece un individuo o una colectividad.

Esta tendencia a la generación de normas, en muy buena medida, deriva de una exigencia ética y de la definición más o menos expresa de bondad o maldad de los actos humanos y de su repercusión en la vida espiritual del individuo y en la vida colectiva, social y espiritual, al mismo tiempo. Así pues, esa exigencia, aquí muy groseramente resumida, lleva al establecimiento de normas que conforman la identidad de una sociedad y generan, en un sentido amplio, una cultura peculiar.

No obstante, cabría discutir si el proceso es inverso, y las religiones simplemente reglamentan los hábitos ya existentes en una cultura social e individual previa o, dicho de otro modo, las normas religiosas son consecuencia de un modo de concepción de las relaciones humanas, ya existente, que se modifica en la medida en que adquiere un valor universal y trascendente.

Sea cual sea la razón última, esa misma exigencia ética, muy desarrollada en las religiones monoteístas, que además poseen una altísima tendencia reglamentista, conduce paulatinamente a rechazar la concepción de una sociedad que no esté regida por el código moral al que esa misma religión ha llegado. Dicho de otro modo, el concepto de bondad o maldad, viene refrendado por ser estas religiones monoteístas religiones reveladas. De manera tal que quien establece el sentido de la Justicia y, por lo tanto, de lo permitido, prohibido, sancionado o recomendado, es, en el fondo, la propia divinidad. Ante ello, ninguna otra ley es posible ni es tampoco equiparable. Así pues, fuera cual fuera su origen, las religiones monoteístas tienden a sancionar con categoría de leyes divinas los hábitos y prácticas de los grupos humanos, dotándolas de un poder transformador.

Por otra parte, todas ellas participan, aunque no en igual medida, de una visión escatológica, que no sólo promete una evaluación individual y consecuentemente un premio o castigo, sino que anuncian el establecimiento de un período de paz y justicia divinas en la Tierra. La consumación de esta promesa de un Reino depende en buena medida del comportamiento de los fieles, que pueden acelerar el proceso si se someten a la voluntad divina, la interpretan adecuadamente y la ponen en práctica mediante las normas pertinentes.

Las primeras comunidades de creyentes aspiran de una manera natural a comportarse de manera diferente a cómo lo hacen otros grupos de su entorno. Con ello, por una parte, mues-

tran su adhesión a la revelación y, por otra, aceleran el proceso de alcanzar una *sociedad perfecta* que pueda ser la antesala de ese Reino perfecto. El devenir histórico de las confesiones monoteístas, judaísmo, cristianismo e islam, muestra, especialmente en estas últimas, aun cuando en procesos de velocidad diferente, cómo de ser comunidades que se apartan del común de su tiempo en determinados comportamientos, pasan a ser sociedades numerosas que inciden en el resto de su entorno y terminan ocupando el ámbito de la gestión social. En unos casos, se suman al poder, en otros, constituyen el poder. La expansión espacial y el crecimiento numérico de los fieles transforman a los grupos iniciales de comunidades religiosas en Estados o Imperios incluso. Esta situación, de alguna manera, acaba con la comunidad religiosa como tal y la convierte en un grupo humano sometido a un poder político que pretende detentar no sólo la fuerza del poder sino que propone un código refrendado por la carga moral religiosa, pero que, a la vez, es un código que sirve a los intereses políticos. En cualquier caso, se trata de la conversión de un grupo minoritario en un grupo extenso y complejo sobre el que se cruzan intereses diversos, no todos religiosos, pero que presentan, al menos externamente, un rostro cargado de simbolismos y manifestaciones identificables con un fondo religioso, que además se pretende como el único y real motor de esa sociedad.

Podríamos pues decir que los estados, naciones y pueblos adheridos a una determinada confesión religiosa tienden a organizarse partiendo de un horizonte religioso y, aunque ello no sea así pues su finalidad no consista en hacer realidad la Justicia divina, justificarán la implantación de leyes generales por ese mismo motivo.

Sólo las sociedades occidentales contemporáneas parecen, al menos teóricamente, pero realmente en muchos aspectos, haber separado de manera radical el concepto de justicia y de ley de ese vínculo con lo religioso y con la voluntad del *misterio*. Las leyes tienden a ser *normas que establecen los mecanismos de relación entre las personas, los grupos y las instituciones, viendo sobre todo tipo de actividades, con el fin de procurar el bien general y la igualdad de derechos y deberes*. Queda, por tanto, fuera de su objetivo cualquier intención trascendente.

Sin embargo, históricamente y también en el presente, vemos que han existido, por las razones arriba esbozadas, estrechísimos vínculos entre lo religioso y las leyes de un estado, así como no pocas tensiones para deshacer esos vínculos. Además, se puede observar la infinita diversidad de interpretaciones del *misterio* y de su voluntad y la pluralidad de normas que ello ha generado y genera.

Por otra parte, el devenir histórico pone constantemente al hombre frente a nuevos retos, ante los cuales sólo se puede esperar de la religión una información analógica acerca de cómo dirimir la bondad o no de ellos. Esa información analógica exige un debate y una interpretación. Así hemos visto cómo todos los movimientos religiosos han dejado de lado normas practicadas por siglos y que han venido a ser abolidas por la fuerza de los hechos y de una nueva experiencia del ser humano. Esto nos parece una cuestión muy actual, pero viene siendo así desde el inicio de estos movimientos religiosos que, cien o doscientos años tras la desaparición de sus fundadores, se enfrentaban ya con un mundo muy diferente y se veían obligados a interpretar la *Escritura* de muy diversa manera si querían responder a la exigencia de su propio tiempo.

Es, por otra parte, evidente que, sean de origen religioso o no, los seres humanos necesitan de las normas, límites y leyes para constituirse como individuos independientes y maduros. De igual manera, la ausencia total de referentes supone el riesgo absoluto de la pérdida de la razón y, por tanto, la imposibilidad de una maduración personal o de una integración en lo social. En este sentido, las propias religiones que responden a experiencias espirituales fundantes de los individuos, expresan y dan respuesta a la necesidad individual y colectiva de dotarse de límites. De ahí que la investigación psicológica hable en sus diferentes metodologías de *ley* y de *estatuto*, para significar constantes que permiten al hombre elaborar sus experiencias y dotarse de un código de comportamiento que afecta no sólo a su actividad material, sino a sus pulsiones afectivas y a su desarrollo espiritual.

En este volumen, pues, hemos recogido los frutos de un Seminario en el que participaron expertos en las tres grandes religiones monoteístas, psicólogos y psiquiatras así como expertos en derecho. Se trataba de conocer cómo la mente humana se enfrenta a la norma o a la ausencia de ella, cómo las religiones dan respuesta, entre otras, a esa necesidad humana y cómo esta necesidad queda pronto convertida en norma pública en manos de los poderes políticos y termina siendo objeto de negociación. En este repaso quedan patentes las tensiones entre ética y norma, entre aplicación y teoría, entre ley divina y ley humana y entre la organización de lo simple y de lo complejo.

No se pretendía con este Seminario sobre *Ley y religión* agotar el tema ni muchísimo menos establecer conclusiones definitivas. Se trataba únicamente de plantear la cuestión desde visiones interdisciplinares que partieran desde las religiones politeístas de la Antigüedad, pasando por las religiones monoteístas, desentrañando las relaciones psicológicas y desembocando en el derecho vigente y su naturaleza laica.

En este Seminario participaron los Profesores Amparo Alba, Eduardo Chamorro, Ana Fernández-Coronado, Juan Martos, Santiago Montero y Luis Vegas de la Universidad Complutense, la Profesora María Luisa Jordán de la Universidad de Valencia, la Profesora Mar Marcos de la Universidad de Cantabria, la Dra. Delfina Serrano del CSIC y el Dr. Ricardo Saiegh, médico psiquiatra. Aunque las aportaciones de los profesores Montero y Chamorro no figuren en este volumen, por razones ajenas a la voluntad de quien esto redacta, sí está recogido el espíritu de su participación y de las aportaciones interesantísimas que llevaron a cabo en los debates.

En cualquier caso, quiero expresar aquí mi más sincero agradecimiento a los colegas que nos brindaron su agudo conocimiento del asunto desde las diferentes perspectivas disciplinares y que contribuyeron a un diálogo e intercambio fecundos, superando las diferencias de método, lenguaje académico, distancia histórica y objeto mismo de interés.

Montserrat Abumalham
Universidad Complutense